CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al señor Juez, que la parte demandada adosa solicitud de cancelación de embargos; recibido dicho escrito se procedió por esta secretaria a solicitar al archivo central el cartulario físico, toda vez que el mismo se encontraba en tal dependencia.

El expediente de referencia fue arribado al despacho de forma física el 19 de diciembre del 2023, para acometer su estudio.

Sírvase proveer.

19 de diciembre del 2023

ANGELA IVONNE GONZÁLEZ
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2015-00086-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO S No. 79-2024

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la parte demandada en el sub judice adosa solicitud de "cierre de proceso" y desembargo, según esta porque aún sigue apareciendo en algunas entidades bancarias con embargos vigentes. Respecto a ello es dable indicar que el presente asunto se encuentra terminado y el despacho mediante providencia del 20 de noviembre del 2017, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se habían practicado, expidiéndose así los respectivos oficios, los cuales fueron retirados en su momento por la misma demandada señora Dora Inés Grisales Gallo como se aprecia continuación y quien tenía la carga de radicar los mismos ante las respectivas entidades bancarias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)

Oficio Circular No. 5007-2017

Señores
BANCOOMEVA
Manizales

REF: Cancelación de Embargo y retención de depósitos

Asireferencia:

Clase de proceso	:	Ejecutivo
Radicado proceso	:	17001-31-03-002-2015-00086-00
Demandante	:	BBVA. Nit. 860.003.020-1
Demandado	:	Dora Inés Grisales Gallo c.c. 30.330.260

Cordial saludo.

Por medio de la presente y en mi condición de Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, me permito informarles que por auto de la fecha proferido en el proceso de la subreferencia, se decretó **la terminación del proceso y el levantamiento de la medida de embargo y retención** de los depósitos que en cuenta corriente, ahorros, o cualquier otro titulo bancario, tenga el demando en esa la entidad.

En consecuencia de lo anterior, con el debido respeto, se solicita cancelar la orden impartida a través del **oficio circular No. 3868 del 29 de septiembre del 2015**.

Atentamente,

Luz Adriana Agudelo Ossa
Secretaria

Dic 19/2017
Dora Inés Grisales G.
retiro oficios
Circular 5007 y oficio
5008.

Razón por la cual, a ordenes de este despacho no se encuentra pendiente ninguna diligencia. Se conmina a la solicitante, para que verifique el diligenciamiento del oficio circular que se le pone de presente; y una vez se cumpla ello, y defina lo sucedió, informe al despacho si se debe expedir una nueva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62192a4f138660bb4012ef753f1b76073f384a91d533cae060119f640ba15353**
Documento generado en 31/01/2024 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica